

HECHO RELEVANTE
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2002, de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, acordó convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en los siguientes términos:

PRIMERA CONVOCATORIA

Día: 5 de junio de 2002

Hora: 12,00 horas

Lugar: En Madrid, en el Palacio Municipal de Congresos - Auditorio "A" – Avenida de la Capital de España Madrid s/n, Campo de las Naciones. 28042 Madrid.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Día: 6 de junio de 2002

Hora: 12,00 horas

Lugar: En Madrid, en el Palacio Municipal de Congresos - Auditorio "A" – Avenida de la Capital de España Madrid s/n, Campo de las Naciones. 28042 Madrid

Habida cuenta de que es previsible que no se obtenga el quórum de asistencia requerido por la Ley y los Estatutos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, se informará a los accionistas que, de no mediar anuncio expreso en contrario a través de la prensa diaria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria en la fecha y lugar expresados anteriormente.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria tiene por objeto someter a deliberación y acuerdo, en su caso, de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de IBERIA, L.A.E. y de su Grupo Consolidado de sociedades, así como de la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio social correspondiente al año 2001.*
- 2.- *Reelección de Auditor de Cuentas de la Compañía y de su Grupo Consolidado de Sociedades para el ejercicio social correspondiente al año 2002.*
- 3.- *Ratificación y reelección de Consejeros.*
- 4.- *Modificación del siguiente artículo de los Estatutos Sociales: 47.- Retribución.*
- 5.- *Aprobación de la cuantía global máxima de las retribuciones de los Consejeros.*
- 6.- *Aprobación, a los efectos del artículo 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de la aplicación de un sistema retributivo a medio plazo para Administradores Ejecutivos y determinados directivos y miembros del personal de estructura del Grupo IBERIA (“Plan de Opciones”), consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad, que se instrumentará a través de la previa adquisición e inmediata y automática conversión de obligaciones convertibles.*
- 7.- *Aprobación de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles, siendo el valor nominal de las obligaciones convertibles la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y el tipo de emisión a la par.*

Aprobación del aumento del capital social y delegación en el Consejo de Administración de la facultad para ejecutar el aumento de capital social en el importe que resulte necesario para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones que se emiten, siendo la regla de conversión de una acción por una obligación convertible.

- 8.- *Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de IBERIA, L.A.E., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2001.*
- 9.- *Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados.*

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación de los anuncios correspondientes de la presente convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social de IBERIA, L.A.E., S.A. (calle Velázquez, 130 – Madrid 28006 - Oficina del Accionista, teléfonos 91 587 75 74 y 91 587 77 46, de lunes a viernes, de nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve horas), o solicitar de ésta que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión de la Compañía y de su Grupo Consolidado de Sociedades, todo ello referido al ejercicio social correspondiente al año 2001, y de los correspondientes informes de Auditoría, así como texto literal de las propuestas de acuerdos a que se refieren los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 del Orden del Día, el informe correspondiente de los Auditores de Cuentas en relación al punto 7, y los informes del Consejo en relación con los puntos 4 y 7 del Orden del Día.

INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración acuerda requerir la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General convocada los accionistas que sean titulares de, al menos, CUATROCIENTAS (400) acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia serán emitidas y enviadas por IBERIA, L.A.E., S.A. al domicilio de los accionistas y se facilitarán igualmente, en su caso, el día de celebración de la Junta.

Los Estatutos de la Compañía, en sus artículos 36 y 37, permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General. En consecuencia, los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de cualquier administrador o por otro accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. Al objeto de evitar demoras en el desarrollo de la Junta General será preciso que los representantes de los accionistas se acrediten como tales en la Oficina del Accionista antes indicada, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.

En todo caso, las acreditaciones de los accionistas que asistan a la Junta comenzarán a las 10,00 horas para facilitar el acceso ordenado a la Sala habilitada a tal efecto.

PROPUESTAS DE ACUERDOS PUNTOS 4, 5, 6, 7 y 8 DEL ORDEN DEL DIA

4.- Modificación del siguiente artículo de los Estatutos Sociales: 47.- Retribución.

Aprobar la modificación del artículo 47 de los Estatutos Sociales, el cual quedará redactado en la forma que a continuación se expone.

“Artículo 47.- Retribución

El ejercicio del cargo de administrador estará retribuido.

El sistema de retribución de los administradores será el de asignación fija anual o periódica, compensación económica por asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones y una retribución variable en especie.

La cuantía global máxima de la retribución anual de los administradores por todos los conceptos será fijada por la Junta General de accionistas de la sociedad. El Consejo de Administración podrá distribuir libremente la cantidad anterior entre los distintos conceptos y entre los administradores en la forma, momento y proporción que estime conveniente.

Los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral – común o de alta dirección- o de prestación de servicios; relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Los administradores ejecutivos del Consejo de Administración podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones u obligaciones de la Sociedad o la concesión de derechos de opción sobre las mismas, cuya aplicación efectiva exigirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable en cada momento”

5.- Aprobación de la cuantía global máxima de las retribuciones de los Consejeros

Aprobar, en ejecución de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 47 de los Estatutos Sociales, en la redacción dada al mismo por el acuerdo adoptado en el punto 4 del Orden del Día de la presente Junta General, la cuantía global máxima de la retribución anual de los administradores, para el ejercicio 2002, por los conceptos de asignación fija, compensación económica por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones y retribución variable en especie, fijándose en un millón quinientos mil euros (1.500.000 euros).

6.- Aprobación, a los efectos del artículo 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de la aplicación de un sistema retributivo a medio plazo para Administradores Ejecutivos y determinados directivos y miembros del personal de estructura del Grupo IBERIA (“Plan de Opciones”), consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad, que se instrumentará a través de la previa adquisición e inmediata y automática conversión de obligaciones convertibles.

Aprobar, a los efectos del artículo 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, la aplicación del sistema retributivo a medio plazo consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad, que se instrumentará a través de la previa adquisición e inmediata y automática conversión de obligaciones convertibles emitidas en los términos del acuerdo del punto 7 siguiente del Orden del Día de la Junta General (“Plan de Opciones”) a “Administradores Ejecutivos” y determinados “Directivos”, a los efectos de dichas disposiciones, así como determinados miembros del personal de estructura del Grupo IBERIA, designados por el Consejo de Administración (“Beneficiarios”).

Para la aplicación de dicho Plan de Opciones, la Sociedad tiene previsto emitir obligaciones convertibles, de una única serie con un valor nominal equivalente a la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las obligaciones así emitidas serán suscritas por una o varias entidades financieras designadas al efecto con el exclusivo fin de, en las condiciones

que resulten del Plan de Opciones (i) transmitir las obligaciones a los Beneficiarios para su inmediata y automática conversión, (ii) convertir las obligaciones y transmitir las acciones resultantes por cuenta de los Beneficiarios o, (iii) presentarlas para su amortización. No obstante, el Consejo podrá acordar otros procedimientos de ejercicio de las opciones por los Beneficiarios, siempre que se cumplan los objetivos del Plan de Opciones. El Plan de Opciones tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de concesión efectiva de las opciones. El precio de ejercicio de las opciones será, por tanto, el resultante de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los Beneficiarios podrán ejercitar sus opciones en las condiciones de concesión de las mismas. Con la antelación a cada una de las fechas que determine el Consejo de Administración, cada “Beneficiario” del sistema podrá comunicar la intención de ejercer las opciones que correspondan y recibir consecuentemente obligaciones convertibles de la Sociedad, que serán inmediata y automáticamente convertidas en acciones en las condiciones fijadas al tiempo de la emisión. Los Beneficiarios podrán acumular las opciones no ejercitadas en las fechas siguientes de conversión, extinguiéndose todas las opciones de no ser ejercitadas transcurridos cinco años desde la fecha de concesión efectiva de las mismas.

Serán Beneficiarios del Plan de Opciones, junto con los Administradores Ejecutivos del Consejo de Administración, determinados directivos del Grupo IBERIA así como determinados miembros del Personal de estructura, que se determinen por el Consejo de Administración. Entre los “Beneficiarios” de este Plan de Opciones podrán estar incluidas personas en quienes concurre la condición de “Administrador Ejecutivo” o “Directivo” sin perjuicio de que, una vez la Sociedad les conceda opciones conforme al Plan de Opciones, deban comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cumplir cuantos otros requerimientos legales sean de aplicación.

El número de opciones sobre acciones que se destinan al presente Plan de Opciones no excederá de 18.259.241 (dieciocho millones, doscientas cincuenta y nueve mil, doscientas cuarenta y una), lo que representa el 2% del capital social actual de la Sociedad, de las cuales, 2.000.000 (dos millones) de opciones están destinadas a los Administradores ejecutivos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y precisar las condiciones del sistema en cuanto sea necesario para su efectiva aplicación, teniendo el plazo de un año desde la aprobación del Plan de Opciones por parte de

la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para su implantación.

7. **Aprobación de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles, siendo el valor nominal de las obligaciones convertibles la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y el tipo de emisión a la par. Aprobación del aumento del capital social y delegación en el Consejo de Administración de la facultad para ejecutar el aumento de capital social en el importe que resulte necesario para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones que se emiten, siendo la regla de conversión de una acción por una obligación convertible.**

Emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con relación de conversión fija, y en los términos y condiciones que se exponen a continuación, delegando en el Consejo de Administración la determinación específica de las características de la emisión no contempladas en este acuerdo.

1. **Naturaleza de los valores que se emiten.**

Los valores que se emiten son obligaciones convertibles en acciones ordinarias de IBERIA, de nueva emisión, con relación de conversión fija. Las obligaciones que se emiten darán derecho a sus tenedores a la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, con los derechos y deberes inherentes a las mismas, en virtud de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, en los términos establecidos a continuación.

2. **Importe de la emisión.**

El número de obligaciones convertibles a emitir será de 18.259.241 (dieciocho millones, doscientas cincuenta y nueve mil, doscientas cuarenta y una). El importe nominal del total de la emisión de obligaciones convertibles será el resultante de multiplicar el número de obligaciones convertibles que se emitan por la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria por el

Consejo de Administración. Dicho importe no supera el importe previsto en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. *Tipo de emisión y series.*

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

Las obligaciones formarán una única serie.

4. *Fecha, plazo de suscripción y desembolso.*

La suscripción de las obligaciones se realizará, en las fechas que acuerde el Consejo de Administración, una vez que: (i) se haya verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el correspondiente Folleto Informativo sobre la Emisión, (ii) se otorgue la correspondiente escritura de emisión de obligaciones, (iii) se publique el correspondiente anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y (iv) se inscriba la escritura de emisión de obligaciones en el Registro Mercantil.

Las obligaciones serán suscritas exclusivamente por la entidad o entidades financieras que a tal efecto designe el Consejo de Administración, a los exclusivos efectos de dar cobertura al Plan de Opciones a que se refiere el acuerdo expresado en el Punto 6 del Orden del Día de la Junta General.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada obligación suscrita se realizará en metálico por los suscriptores en la fecha que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

Una vez concluido el periodo de suscripción de las obligaciones que a tal efecto señale el Consejo de Administración, éste o la persona en que se delegue esta facultad declarará completa o, en su caso, incompleta la suscripción de las obligaciones, en cuyo caso se reducirá el importe de la emisión al importe efectivamente suscrito.

5. *Interés.*

Las obligaciones convertibles devengarán un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR, incrementado en el margen que, en su caso determine el Consejo de Administración que se devengará desde la fecha de suscripción de las obligaciones, y hasta la fecha de conversión de las obligaciones o, en su caso, de amortización, exclusive. La determinación del Euribor y del procedimiento de liquidación de los intereses se realizará en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

6. *Amortización.*

La amortización de las obligaciones se producirá; (i) como consecuencia del ejercicio de la opción de conversión, o; (ii) a los seis años contados desde la fecha de emisión de las mismas, para aquellas obligaciones que no se solicite la conversión, en las fechas y con el procedimiento que al efecto establezca el Consejo de Administración. La amortización de estas obligaciones se efectuará en euros por su precio de emisión.

Las obligaciones podrán ser rescatadas, reembolsadas o amortizadas anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca por el Consejo de Administración.

7. Representación.

Las obligaciones convertibles que se emitan estarán representadas mediante títulos físicos, nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta, según acuerde el Consejo de Administración.

8. Sindicato de obligacionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas se constituirá un Sindicato de Obligacionistas que se regirá por las normas que se determinen y en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal. Se delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para la constitución del Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, de su Comisario y primer Presidente y de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.

9. Garantías de la emisión y carácter ordinario del crédito representado por las obligaciones.

La emisión estará garantizada exclusivamente con la responsabilidad patrimonial universal del emisor.

10. Bases y modalidades de la Conversión.

1. Las obligaciones que se emitan podrán ser convertidas en acciones ordinarias de IBERIA de nueva emisión a partir de la fecha que a estos efectos determine el Consejo de Administración. Se delega en el Consejo de Administración la determinación de las fechas de conversión y de los porcentajes máximos de obligaciones a convertir en cada momento. Consecuentemente, los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercer su derecho de conversión en el porcentaje, y a

partir de las fechas y en los plazos que determine el Consejo de Administración. La última fecha de conversión no podrá fijarse más allá del sexto aniversario de la fecha de emisión de las obligaciones convertibles.

2. *Las obligaciones serán convertidas, en su caso, en acciones de nueva emisión de la Sociedad con igual contenido de derechos que las acciones en circulación, una vez llevado a cabo el correspondiente acuerdo de aumento de capital en el importe que corresponda.*
3. *La conversión se producirá mediante el canje de una obligación por una acción.*

A los efectos de valoración el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) *Obligaciones: Su valor nominal, es decir el resultante de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas por el Consejo de Administración.*
- b) *Acciones: El nominal y, en su caso, prima de emisión de las acciones emitidas para atender las solicitudes de conversión de cada obligación, será el resultante de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas por el Consejo de Administración.*
4. *Conforme a lo previsto en el art. 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas si, una vez emitidas las obligaciones convertibles, se produce un aumento del capital con cargo a reservas o se reduce el capital de IBERIA por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento o a la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas.*
11. *Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles*

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias, en su caso, se acordara por la Sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones

convertibles tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4 de la citada Ley, ni en el caso de que la Junta General de Accionistas accordara la supresión total o parcial del mencionado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159.3 del referido texto legal.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

12. Exclusión del derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles por los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles.

1. *Se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles correspondiente a los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad en favor de una o varias entidades financieras que a tal efecto designe el Consejo de Administración, con la finalidad última y esencial de servir de cobertura al Plan de Opciones, en virtud del cual se permitirá el acceso a la titularidad de una parte del capital social a los beneficiarios del Plan de Opciones a que se refiere el acuerdo expresado en el Punto 6 del Orden del Día de la Junta General.*
2. *A los efectos de la supresión del derecho de suscripción de los actuales titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad, la Junta General delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para fijar de la fórmula de ajuste de la relación de conversión de las emisiones anteriores de obligaciones convertibles con relación de conversión fija, en los términos previstos en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, negociar con los titulares de obligaciones convertibles de anteriores emisiones que se vean afectados, la renuncia a la modificación de la relación de conversión*
3. *El Consejo de Administración ha elaborado un informe, puesto a disposición de los accionistas, en el que justifica de forma detallada la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, por parte de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles, de las obligaciones convertibles y el tipo de conversión de dichas obligaciones. Asimismo, se han*

elaborado los correspondientes informes del auditor de cuentas de la Sociedad, a los efectos previstos en los artículos 159 y 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

13. Aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen por el Consejo de Administración, en la cuantía que resulte necesario para atender la conversión de las obligaciones convertibles a las que se refiere el presente acuerdo, que en todo caso no superará el resultado de multiplicar el número de obligaciones convertibles que se emitan por su valor nominal. Este aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.*
- 2. El Consejo de Administración podrá modificar el texto de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales y en general gozará de las facultades necesarias para la realización de cuantas actuaciones fueran requeridas para aumentar el capital como consecuencia de la conversión de las obligaciones que se emiten.*
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en relación con este aumento de capital, ya que se deberá a la conversión de las obligaciones en acciones.*

15. Solicitud de admisión a cotización de las acciones

En relación con las acciones de la Sociedad que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, se acuerda solicitar, tan pronto como sea posible, la admisión a negociación de dichas acciones en Bolsa de Valores y se delega en el Consejo de Administración la facultad de realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes al efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la

cotización de las acciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y las disposiciones que la desarrollen.

16. Delegación al Consejo de Administración.

1. La Junta General delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para que a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y dentro del plazo de un año desde dicha fecha, pueda llevar a efecto cuantos aspectos complementarios sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones; pudiendo, en particular y a título meramente enunciativo: (i) determinar la puesta en circulación de los valores, fijando la fecha de la emisión y de la apertura, cierre y procedimiento de la suscripción, declarando, en su caso, la suscripción incompleta, así como el plazo para su realización; (ii) determinar la entidad o entidades financieras que deban llevar a cabo la suscripción de las obligaciones, suscribiendo cuantos acuerdos públicos o privados sean precisos a tal efecto; (iii) determinar la forma de representación de las obligaciones convertibles; (iv) determinar el EURIBOR y, en su caso, el margen, así como fijar las fechas y procedimiento de pago del cupón; (v) fijar el procedimiento para llevar a cabo la amortización anticipada y sus modalidades, así como el reembolso del precio de suscripción; (vi) fijar las fechas y procedimientos para proceder a la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias de la Sociedad; (vii) constituir el Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, la designación de su Comisario y primer Presidente, así como la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato; (viii) fijar la fórmula de ajuste de la relación de conversión de las emisiones de obligaciones convertibles con relación de conversión fija, en los términos previstos en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, negociar con los titulares de obligaciones convertibles de anteriores emisiones que se vean afectados, la renuncia a la modificación de la relación de conversión; (ix) realizar cuantos trámites sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Servicio de

Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Rectoras de Bolsas de Valores, o cualquier otro organismo público o privado, en particular redactar y suscribir la Comunicación Previa y los folletos informativos que correspondan; realizar la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles; y de cierre de la emisión, solicitar las autorizaciones necesarias o convenientes; solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; otorgar las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil y realizar, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes acuerdos, incluso subsanándolos si fuera preciso, quedando facultado el Consejo para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto, pudiendo a su vez delegar en uno o varios de sus miembros.

2. *Asimismo, se faculta al Consejo para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando en su caso los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales.*
3. *En particular, se autoriza expresamente al Consejo de Administración, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias tendentes a solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, realizando u otorgando cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto.*
4. *Se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda delegar en alguna de sus Comisiones todas y cada una de las facultades que le han sido conferidas por la Junta en este acuerdo. Asimismo, el Consejo de Administración también tendrá facultades de sustitución en uno o varios de los Administradores no Ejecutivos.*

8.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de IBERIA, L.A.E., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2001.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias, facultando al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda, durante un periodo de 18 meses a partir de la fecha de esta Junta, proceder a dicha adquisición, bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales en las que la sociedad sea sociedad dominante, por título de compraventa o cualquier otro título admitido en derecho, en un número tal de acciones que, sumándose el valor nominal de las que la sociedad y, en su caso, las filiales posean en cada momento, no excedan del 5% del capital social de IBERIA, L.A.E., S.A., por un precio cuyo importe oscile entre el 50% del valor nominal de las acciones y un importe equivalente al 110% del valor de cotización de las acciones, entendiéndose a estos efectos por valor de cotización el más alto que se haya alcanzado el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de adquisición, todo ello con respeto a los límites y requisitos legales. Asimismo, se autoriza expresamente que la finalidad de la autocartera tenga por objeto, entre otros, la adquisición de acciones que hayan de ser entregadas a los trabajadores, directivos y Administradores Ejecutivos de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares. Esta autorización deja sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2001.

INFORMES DEL CONSEJO EN RELACION CON LOS PUNTOS 4 Y 7 DEL ORDEN DEL DIA

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 DE ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de IBERIA, L.A.E., S.A. formula el presente informe que se somete a los señores accionistas, para proceder en la Junta General, a celebrar el próximo día 5 de junio de 2002 en primer convocatoria o el 6 de junio de 2002 en segunda convocatoria, a la modificación del artículo 47 de los Estatutos Sociales.

A continuación se relaciona el artículo modificado así como la nueva redacción del mismo, cuya adopción por la Junta General se propone en atención a las razones que se detalla:

Modificación del artículo 47 de los Estatutos Sociales

a) Redacción actual:

“Artículo 47. Retribución

El sistema de retribución de los miembros del Consejo de Administración será el de compensación económica por asistencias a las reuniones de los órganos colegiados. La cuantía global máxima de dicha compensación económica será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada por la Junta General, atendiendo principalmente a la pertenencia a las diferentes Comisiones delegadas del Consejo.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que

mantengan con la Sociedad una relación laboral – común o de alta dirección- o de prestación de servicios; relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración”.

b) Redacción propuesta

“Artículo 47.- Retribución

El ejercicio del cargo de administrador estará retribuido.

El sistema de retribución de los administradores será el de asignación fija anual o periódica, compensación económica por asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones y una retribución variable en especie.

La cuantía global máxima de la retribución anual de los administradores por todos los conceptos será fijada por la Junta General de accionistas de la sociedad. El Consejo de Administración podrá distribuir libremente la cantidad anterior entre los distintos conceptos y entre los administradores en la forma, momento y proporción que estime conveniente.

Los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral – común o de alta dirección- o de prestación de servicios; relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Los administradores ejecutivos del Consejo de Administración podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones u obligaciones de la Sociedad o la concesión de derechos de opción sobre las mismas, cuya aplicación

efectiva exigirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable en cada momento”

c) Justificación

Se ha decidido modificar el contenido de este artículo con objeto de actualizar el régimen de retribución aplicable a Consejeros, confiriéndole una mayor concreción y transparencia. Así se combinan diferentes sistemas de retribución con el de la compensación económica por asistencia a órganos colegiados que contiene la redacción actual, y se confiere a la Junta General de accionistas la potestad de fijar la cuantía global máxima por todos los conceptos. Igualmente, de conformidad con lo exigido en el artículo 130 de la Ley de Sociedades anónimas, en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, se previene expresamente la posibilidad de retribuir a los administradores ejecutivos del Consejo de Administración con un sistema de retribución que consista en entregas de acciones u obligaciones o derechos de opción sobre las mismas.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 292.2 Y 159.1.b) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS DE LA SOCIEDAD, COMO COBERTURA DE UN SISTEMA RETRIBUTIVO A MEDIO PLAZO PARA ADMINISTRADORES EJECUTIVOS Y DETERMINADOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA DEL GRUPO IBERIA (“PLAN DE OPCIONES”), CUYA APROBACIÓN TAMBIÉN SE PROPONE, Y AL QUE SE REFIERE EL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 y 6 DE JUNIO DE 2002 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

I. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, IBERIA o la Sociedad, indistintamente), de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, en su artículo 292.2, sobre las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones cuya emisión se propone a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar el día 5 de junio de 2002 en primera convocatoria y el día 6 de junio de 2002 en segunda convocatoria; así como en su artículo 159.1.b), sobre la justificación detallada de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles sobre las mencionadas obligaciones convertibles cuya emisión se propone a la Junta, como cobertura de un plan de opciones sobre acciones para Administradores Ejecutivos y determinados directivos y miembros del personal de estructura del Grupo IBERIA, cuya aprobación también se propone a la Junta.

A la luz de lo anterior, el Consejo de Administración formula el presente informe con el objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales citados.

Igualmente, se incluye en el presente informe la propuesta concreta de acuerdo que se someterá a la deliberación y aprobación de la Junta General de Accionistas.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El objetivo esencial que persigue la Sociedad con la emisión de obligaciones convertibles que se propone a la Junta General de Accionistas es servir de cobertura a un plan de incentivos a medio plazo para los Administradores Ejecutivos y determinados directivos y personal de estructura del Grupo IBERIA, que se determinen por el Consejo de Administración, (en adelante los “Beneficiarios”), articulado a través de un plan de opciones, cuya aprobación, asimismo, se somete a la consideración de esta misma Junta General de Accionistas (en adelante el “Plan de Opciones”).

Por ello, la Sociedad tiene previsto emitir obligaciones convertibles en acciones con un valor nominal equivalente a la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para la que se realiza el presente informe. Las obligaciones así emitidas serán suscritas por una o varias entidades financieras designadas al efecto por la Sociedad con el exclusivo fin de, en las condiciones que resulten del “Plan de Opciones”, (i) transmitir las obligaciones a los “Beneficiarios” para su inmediata y automática conversión, (ii) convertir las obligaciones y transmitir las acciones resultantes por cuenta de los Beneficiarios, en ambos casos, en los supuestos en los que los Beneficiarios ejerciten su derecho de opción, o (iii) presentarlas para su amortización.

Se delegará en el Consejo de Administración la determinación de las fechas de conversión de las obligaciones en acciones, así como los porcentajes máximos de obligaciones a convertir en cada fecha. La última fecha de conversión no podrá fijarse más allá del sexto aniversario de la emisión de las obligaciones convertibles.

A estos efectos, el Punto 7 del Orden del Día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía señala:

“Aprobación de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles, siendo el valor nominal de las obligaciones convertibles la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y el tipo de emisión a la par. Aprobación del aumento del capital social y delegación en el Consejo de Administración de la facultad para ejecutar

el aumento de capital social en el importe que resulte necesario para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones que se emiten, siendo la regla de conversión de una acción por una obligación convertible”.

III. DATOS DE LA EMISIÓN

A continuación se exponen los datos sobre la emisión de obligaciones que se propone a la Junta General de Accionistas de IBERIA, exigidos por el artículo 285 de la Ley de Sociedades Anónimas:

3.1. Identificación del Emisor

Denominación: IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (artículo 1 de los Estatutos Sociales).

Capital social: 712.110.387,30 Euros (artículo 5 de los Estatutos Sociales).

Objeto Social: Constituye el objeto social (artículo 2 de los Estatutos sociales):

a) La explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo. b) La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a las aeronaves, pasajeros, carga y correo. c) La explotación de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia aeronáutica, aeroportuaria y de transporte aéreo. d) La explotación y desarrollo de sistemas informatizados de reservas y demás servicios relacionados con el transporte aéreo. e) La explotación de servicios de mantenimiento aeronáutico de célula, motores, instrumentación y equipos auxiliares. f) La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica. Las actividades integrantes del objeto social, anteriormente descritas, pueden ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Domicilio: C/ Velázquez, 130, 28006 Madrid.

3.2. Condiciones de emisión y fecha y plazo en que deba abrirse la suscripción

La propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas, que se acompaña más adelante, prevé que la fecha en que deba realizarse la suscripción de las obligaciones que se emitan sea designada por el Consejo de Administración, siempre que, con carácter previo a la fecha que finalmente sea designada por el Consejo de Administración se hubiera procedido a; (i) verificar y registrar por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente Folleto Informativo sobre la Emisión, (ii) otorgar ante notario público la correspondiente escritura de emisión de obligaciones, (iii) publicar el anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, e (iv) inscribir la escritura de emisión de obligaciones en el Registro Mercantil.

Con el exclusivo objeto de dar cobertura al Plan de Opciones, cuya consideración se somete a la Junta General de Accionistas, las obligaciones convertibles que se emitan serán suscritas exclusivamente por una o varias entidades financieras, que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

3.3. Importe nominal de la Emisión. Tipo de Emisión y Series de valores

El número de obligaciones convertibles a emitir será de 18.259.241 (dieciocho millones, doscientas cincuenta y nueve mil, doscientas cuarenta y una). El importe nominal del total de la emisión de obligaciones convertibles será el resultante de multiplicar el número de obligaciones emitidas por la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a fecha de adopción por el Consejo de Administración del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para la que se realiza el presente informe. Dicho importe nominal no superará, en ningún caso, el límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

Las obligaciones emitidas formarán una única serie.

3.4. Tipo de Interés

La propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas prevé que el tipo de interés anual que devengarán las obligaciones que se emitan, será el Euribor incrementado, en su caso, con el margen que fije el Consejo de Administración, y que se devengará desde la fecha en que se suscriban las obligaciones hasta la fecha de conversión de las mismas o, en su caso, de amortización, exclusive. Respecto a la

determinación del Euribor, las fechas y al procedimiento de liquidación de los intereses, se prevé delegar en el Consejo de Administración las facultades para fijar las fechas y el procedimiento que estime más adecuado.

3.5. Amortización

La amortización de las obligaciones se producirá por dos causas; (i) como consecuencia del ejercicio de la opción de conversión o; (ii) a los seis años contados desde la fecha de emisión de las mismas, y todo ello en las fechas y con el procedimiento que al efecto establezca el Consejo de Administración. La amortización de estas obligaciones se efectuará en euros por su valor nominal de emisión.

No obstante lo anterior, las obligaciones podrán ser rescatadas, reembolsadas o amortizadas anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, en la forma que se establezca por el Consejo de Administración.

3.6. Garantías de la Emisión y carácter ordinario del crédito representado por las obligaciones.

La emisión se realizará con la garantía del patrimonio social universal de IBERIA, sin que se establezcan garantías especiales de ningún tipo.

3.7. Las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, se constituirá un Sindicato de Obligacionistas que se regirá por las normas que se determinen en cada momento por los obligacionistas, y en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal. La propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas que se recoge más adelante prevé la delegación en el Consejo de Administración de las más amplias facultades para la constitución del mencionado Sindicato de Obligacionistas, así como la determinación de sus características y normas de funcionamiento, el nombramiento de su Comisario y primer Presidente, y de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas hasta que se aprueben por los obligacionistas las normas que estimen más pertinentes con arreglo a la Ley.

IV. SOBRE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.

Las obligaciones que se emitan como consecuencia del acuerdo que se propone a la Junta General de Accionistas se podrán convertir en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión a partir de la fecha que a estos efectos determine el Consejo de Administración, sobre la base de una obligación por una acción ordinaria de la Sociedad. El valor nominal de cada obligación, y el valor por nominal y, en su caso, prima de emisión de las acciones que se emitan para atender a las solicitudes de conversión será igual a la media del precio de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria por el Consejo de Administración.

Las obligaciones se podrán convertir en acciones de nueva emisión siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día que a tal efecto señale el Consejo de Administración como fecha de solicitud de la conversión.

Como es habitual en las emisiones de valores que sirven de cobertura a sistemas de incentivos a medio plazo, como es el caso del “Plan de Opciones”, se establece una relación entre el procedimiento de ejercicio de las opciones, que se otorgan a cada uno de los “Beneficiarios” con el procedimiento de conversión de las obligaciones en los términos anteriormente señalados.

Los titulares de las obligaciones convertibles podrán por tanto ejercer su derecho de conversión en el porcentaje, y a partir de las fechas y en los plazos que determine a tal efecto el Consejo de Administración. La última fecha de conversión no podrá fijarse más allá de los 6 años contados desde la fecha de emisión de las obligaciones convertibles.

De acuerdo con lo previsto en el art. 294.2 de la LSA, si, una vez emitidas las obligaciones convertibles, se produce un aumento del capital con cargo a reservas o se reduce el capital de IBERIA por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento o a la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas.

V. PLAZO MÁXIMO PARA LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN ACCIONES (ARTÍCULO 294.2 DEL TRLSA).

El plazo máximo para la conversión de las obligaciones en acciones es de seis años, contados desde la fecha de emisión de las obligaciones convertibles.

VI. INDICACIÓN DEL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.

El capital social se ampliará en el importe que resulte necesario para atender la conversión de las obligaciones convertibles que se emitan al amparo del acuerdo que se propone a la Junta General, que en todo caso no superará el resultado de multiplicar el número de obligaciones convertibles que se emitan por su valor nominal.

La cuantía definitiva del aumento de capital se fijará por el Consejo de Administración de la Sociedad una vez se conozca el número de obligaciones emitidas al amparo del acuerdo que se propone, cuya conversión se solicita.

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación.

Asimismo, se delegará en el Consejo de Administración las más amplias facultades para modificar los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales.

VII. EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES.

La Sociedad puede emitir Obligaciones convertibles de conformidad con lo previsto en los artículos 292 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. Igualmente, se hace constar que en los Estatutos Sociales no existe limitación para que por parte de la Sociedad se proceda a la emisión de Obligaciones Convertibles.

VIII. INFORMACIÓN SOBRE HECHOS POSTERIORES SIGNIFICATIVOS.

Teniendo en cuenta que en la fecha del Consejo en que se aprueba este informe ya han sido formuladas las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2001, las mismas incluyen los hechos posteriores significativos ocurridos desde el cierre del ejercicio. Asimismo, el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2001 se pondrá a disposición de los accionistas, en el momento de la convocatoria de la Junta General a la que se sometan a aprobación tanto las Cuentas Anuales como el acuerdo sobre la emisión de las obligaciones convertibles a las que se refiere este informe. Desde la fecha del Consejo de Administración que formuló las Cuentas Anuales hasta la fecha en que se formula el presente informe por el Consejo de Administración no ha habido ningún hecho significativo.

IX. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE LOS ACTUALES ACCIONISTAS Y TITULARES DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

9.1 Sobre el interés social implícito en la exclusión.

De acuerdo con la obligación establecida en la letra b) del apartado nº 1 del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración informa que la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad pretende cumplir un objetivo que se considera esencial en opinión de este Consejo de Administración, objetivo que es el servir de cobertura al Plan de Opciones. Por tanto, al objeto exclusivo de servir de cobertura al Plan de Opciones propuesto a la Junta General de Accionistas, se ha considerado que el procedimiento más idóneo es que las obligaciones convertibles que se emitan sean íntegramente suscritas por una o varias entidades financieras que a tal efecto se designen por el Consejo de Administración, lo cual obliga a excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad en beneficio de esta entidad o entidades suscriptoras.

En los términos que acuerde el Consejo de Administración, dicha entidad o entidades financieras suscribirán las obligaciones convertibles y en el momento en que los Beneficiarios ejerciten las opciones, (i) bien transmitirán las obligaciones a los Beneficiarios para su inmediata y automática conversión en acciones por éstos, o (ii) bien convertirán las obligaciones en acciones y transmitirán éstas en Bolsa por cuenta de los Beneficiarios, de forma que éste reciba la diferencia entre el precio de conversión y el precio de venta de las acciones. No obstante, el Consejo podrá acordar otros procedimientos de ejercicio de las opciones por los Beneficiarios, siempre que se cumplan los objetivos del Plan de Opciones.

Como se ha mencionado anteriormente, el propio diseño de la operación obliga a excluir el derecho de suscripción preferente por cuanto que la emisión debe reservarse a la entidad o entidades financieras que designe el Consejo de Administración. Las razones antes expuestas sirven para justificar el interés de la Sociedad por excluir el derecho de suscripción preferente, por servir la mencionada emisión a un fin último que es hacer posible que los Administradores Ejecutivos y los directivos y miembros del personal de estructura del Grupo IBERIA que participen en el Plan de Opciones puedan tener el mismo objetivo común que tienen los accionistas, que no es otro que crear valor en la Sociedad.

9.2 Sobre la valoración de las obligaciones convertibles emitidas y de las acciones de la Sociedad.

El valor nominal de las Obligaciones y el valor por nominal y, en su caso, prima de emisión de las acciones a emitir será el que resulte de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria por el Consejo de Administración.

A los efectos de supresión del derecho de suscripción preferente, se hace constar que, según el balance formulado por el Consejo de Administración el 22 de marzo de 2002, que se refiere al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2001, y que se presenta a esta Junta para someterlo a su aprobación, el valor patrimonial neto por acción es de 1,121 euros.

Con referencia al valor real de las acciones, el Consejo hace constar que la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria por el Consejo de Administración, conforme a criterios de general aceptación, es el más representativo del valor real de la acción para sociedades cotizadas.

Se ha solicitado del auditor de cuentas de la Sociedad, el informe que prevé el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas que será puesto a disposición de los Sres. Accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Por lo anteriormente señalado, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, en Punto 7 del Orden del Día de la convocatoria, las siguientes propuestas:

“Emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con relación de conversión fija, y en los términos y condiciones que se exponen a continuación, delegando en el Consejo de Administración la determinación específica de las características de la emisión no contempladas en este acuerdo.

1. Naturaleza de los valores que se emiten.

Los valores que se emiten son obligaciones convertibles en acciones ordinarias de IBERIA, de nueva emisión, con relación de conversión

fija. Las obligaciones que se emiten darán derecho a sus tenedores a la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, con los derechos y deberes inherentes a las mismas, en virtud de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, en los términos establecidos a continuación.

2. Importe de la emisión.

El número de obligaciones convertibles a emitir será de 18.259.241 (dieciocho millones, doscientas cincuenta y nueve mil, doscientas cuarenta y una). El importe nominal del total de la emisión de obligaciones convertibles será el resultante de multiplicar el número de obligaciones convertibles que se emitan por la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria por el Consejo de Administración. Dicho importe no supera el importe previsto en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Tipo de emisión y series.

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

Las obligaciones formarán una única serie.

4. Fecha, plazo de suscripción y desembolso.

La suscripción de las obligaciones se realizará, en las fechas que acuerde el Consejo de Administración, una vez que: (i) se haya verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el correspondiente Folleto Informativo sobre la Emisión, (ii) se otorgue la correspondiente escritura de emisión de obligaciones, (iii) se publique el correspondiente anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y (iv) se inscriba la escritura de emisión de obligaciones en el Registro Mercantil.

Las obligaciones serán suscritas exclusivamente por la entidad o entidades financieras que a tal efecto designe el Consejo de Administración, a los exclusivos efectos de dar cobertura al Plan de Opciones a que se refiere el acuerdo expresado en el Punto 6 del Orden del Día de la Junta General.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada obligación suscrita se realizará en metálico por los suscriptores en la fecha que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

Una vez concluido el periodo de suscripción de las obligaciones que a tal efecto señale el Consejo de Administración, éste o la persona en

que se delegue esta facultad declarará completa o, en su caso, incompleta la suscripción de las obligaciones, en cuyo caso se reducirá el importe de la emisión al importe efectivamente suscrito.

5. *Interés.*

Las obligaciones convertibles devengarán un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR, incrementado en el margen que, en su caso determine el Consejo de Administración que se devengará desde la fecha de suscripción de las obligaciones, y hasta la fecha de conversión de las obligaciones o, en su caso, de amortización, exclusive. La determinación del Euribor y del procedimiento de liquidación de los intereses se realizará en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

6. *Amortización.*

La amortización de las obligaciones se producirá; (i) como consecuencia del ejercicio de la opción de conversión, o; (ii) a los seis años contados desde la fecha de emisión de las mismas, para aquellas obligaciones que no se solicite la conversión, en las fechas y con el procedimiento que al efecto establezca el Consejo de Administración. La amortización de estas obligaciones se efectuará en euros por su precio de emisión.

Las obligaciones podrán ser rescatadas, reembolsadas o amortizadas anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca por el Consejo de Administración.

7. *Representación.*

Las obligaciones convertibles que se emitan estarán representadas mediante títulos físicos, nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta, según acuerde el Consejo de Administración.

8. *Sindicato de obligacionistas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas se constituirá un Sindicato de Obligacionistas que se regirá por las normas que se determinen y en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal. Se delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para la constitución del Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, de su Comisario y primer Presidente y de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.

9. Garantías de la emisión y carácter ordinario del crédito representado por las obligaciones.

La emisión estará garantizada exclusivamente con la responsabilidad patrimonial universal del emisor.

10. Bases y modalidades de la Conversión.

- 1. Las obligaciones que se emitan podrán ser convertidas en acciones ordinarias de IBERIA de nueva emisión a partir de la fecha que a estos efectos determine el Consejo de Administración. Se delega en el Consejo de Administración la determinación de las fechas de conversión y de los porcentajes máximos de obligaciones a convertir en cada momento. Consecuentemente, los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercer su derecho de conversión en el porcentaje, y a partir de las fechas y en los plazos que determine el Consejo de Administración. La última fecha de conversión no podrá fijarse más allá del sexto aniversario de la fecha de emisión de las obligaciones convertibles.**
- 2. Las obligaciones serán convertidas, en su caso, en acciones de nueva emisión de la Sociedad con igual contenido de derechos que las acciones en circulación, una vez llevado a cabo el correspondiente acuerdo de aumento de capital en el importe que corresponda.**
- 3. La conversión se producirá mediante el canje de una obligación por una acción.**

A los efectos de valoración el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) Obligaciones: Su valor nominal, es decir el resultante de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas por el Consejo de Administración.**
- b) Acciones: El nominal y, en su caso, prima de emisión de las acciones emitidas para atender las solicitudes de conversión de cada obligación, será el resultante de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas por el Consejo de Administración.**

4. *Conforme a lo previsto en el art. 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas si, una vez emitidas las obligaciones convertibles, se produce un aumento del capital con cargo a reservas o se reduce el capital de IBERIA por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento o a la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas.*
11. *Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles*

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias, en su caso, se acordara por la Sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4 de la citada Ley, ni en el caso de que la Junta General de Accionistas acordara la supresión total o parcial del mencionado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159.3 del referido texto legal.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

12. *Exclusión del derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles por los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles.*

1. *Se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles correspondiente a los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad en favor de una o varias entidades financieras que a tal efecto designe el Consejo de Administración, con la finalidad última y esencial de servir de cobertura al Plan de Opciones, en virtud del cual se permitirá el acceso a la titularidad de una parte del capital social a los beneficiarios del Plan de Opciones a que se refiere el acuerdo expresado en el Punto 6 del Orden del Día de la Junta General.*
2. *A los efectos de la supresión del derecho de suscripción de los actuales titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad, la Junta General delega en el Consejo de Administración las*

más amplias facultades para fijar de la fórmula de ajuste de la relación de conversión de las emisiones anteriores de obligaciones convertibles con relación de conversión fija, en los términos previstos en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, negociar con los titulares de obligaciones convertibles de anteriores emisiones que se vean afectados, la renuncia a la modificación de la relación de conversión.

3. *El Consejo de Administración ha elaborado un informe, puesto a disposición de los accionistas, en el que justifica de forma detallada la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, por parte de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles, de las obligaciones convertibles y el tipo de conversión de dichas obligaciones. Asimismo, se han elaborado los correspondientes informes del auditor de cuentas de la Sociedad, a los efectos previstos en los artículos 159 y 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

13. Aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

1. *De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen por el Consejo de Administración, en la cuantía que resulte necesario para atender la conversión de las obligaciones convertibles a las que se refiere el presente acuerdo, que en todo caso no superará el resultado de multiplicar el número de obligaciones convertibles que se emitan por su valor nominal. Este aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.*

2. *El Consejo de Administración podrá modificar el texto de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales y en general gozará de las facultades necesarias para la realización de cuantas actuaciones fueran requeridas para aumentar el capital como consecuencia de la conversión de las obligaciones que se emiten.*

3. *De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en relación con este aumento*

de capital, ya que se deberá a la conversión de las obligaciones en acciones.

14. Solicitud de admisión a cotización de las acciones

En relación con las acciones de la Sociedad que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, se acuerda solicitar, tan pronto como sea posible, la admisión a negociación de dichas acciones en Bolsa de Valores y se delega en el Consejo de Administración la facultad de realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes al efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y las disposiciones que la desarrollen.

15. Delegación al Consejo de Administración.

- 1. La Junta General delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para que a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y dentro del plazo de un año desde dicha fecha, pueda llevar a efecto cuantos aspectos complementarios sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones; pudiendo, en particular y a título meramente enunciativo: (i) determinar la puesta en circulación de los valores, fijando la fecha de la emisión y de la apertura, cierre y procedimiento de la suscripción, declarando, en su caso, la suscripción incompleta, así como el plazo para su realización; (ii) determinar la entidad o entidades financieras que deban llevar a cabo la suscripción de las obligaciones, suscribiendo cuantos acuerdos públicos o privados sean precisos a tal efecto; (iii) determinar la forma de representación de las obligaciones convertibles; (iv) determinar el EURIBOR y, en su caso, el margen, así como fijar las fechas y procedimiento de pago del cupón; (v) fijar el procedimiento para llevar a cabo la amortización anticipada y sus modalidades, así como el reembolso del precio de suscripción; (vi) fijar las fechas y procedimientos para proceder a la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias de la Sociedad; (vii) constituir el Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y**

normas de funcionamiento, la designación de su Comisario y primer Presidente, así como la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato; (viii) fijar la fórmula de ajuste de la relación de conversión de las emisiones de obligaciones convertibles con relación de conversión fija, en los términos previstos en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, negociar con los titulares de obligaciones convertibles de anteriores emisiones que se vean afectados, la renuncia a la modificación de la relación de conversión; (ix) realizar cuantos trámites sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Rectoras de Bolsas de Valores, o cualquier otro organismo público o privado, en particular redactar y suscribir la Comunicación Previa y los folletos informativos que correspondan; realizar la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles; y de cierre de la emisión, solicitar las autorizaciones necesarias o convenientes; solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; otorgar las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil y realizar, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes acuerdos, incluso subsanándolos si fuera preciso, quedando facultado el Consejo para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto, pudiendo a su vez delegar en uno o varios de sus miembros.

2. Asimismo, se faculta al Consejo para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando en su caso los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales.
3. En particular, se autoriza expresamente al Consejo de Administración, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias tendentes a solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, realizando u otorgando cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto.
4. Se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda delegar en alguna de sus Comisiones todas y cada una de las

facultades que le han sido conferidas por la Junta en este acuerdo. Asimismo, el Consejo de Administración también tendrá facultades de sustitución en uno o varios de los Administradores no Ejecutivos”.

Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.

Informe Especial sobre
emisión de obligaciones convertibles en el supuesto
del artículo 292 del Texto Refundido de la
ley de Sociedades Anónimas

Raimundo Fdez. Villaverde, 65
28003 Madrid

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A la Junta General de Accionistas de
Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.:

1. A los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente que los Administradores les presentan para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Auditoría referente a la elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles, si el Informe adjunto redactado por los Administradores de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.
2. En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el Informe adjunto, redactado por los Administradores de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., acerca de la emisión de obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma.

No obstante, debido a que en el Informe de los Administradores no se concretan aspectos tales como la fecha y plazo de suscripción de las obligaciones convertibles, el tipo de interés de los títulos, las fechas y porcentajes máximos de obligaciones a convertir en cada fecha, el monto del capital social necesario para atender cada conversión, el procedimiento de amortización, tanto anticipado como por cumplimiento de las condiciones previstas en la emisión y las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas, cuya determinación está delegada en el Consejo de Administración, no podemos manifestarnos sobre las condiciones finales de la emisión en lo que a estos aspectos se refiere.

3. Asimismo y teniendo en cuenta que en el Informe de los Administradores se propone la exclusión del derecho de suscripción preferente que corresponde a los accionistas, con esta misma fecha hemos emitido un Informe Especial con aplicación

de la Norma Técnica de Auditoría referente a la supresión del derecho de suscripción preferente, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.

4. Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ARTHUR ANDERSEN



Luis de la Mora

14 de mayo de 2002

Raimundo Fdez. Villaverde, 65
28003 Madrid

INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A los Accionistas de
Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.

A los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de 18.259.241 obligaciones convertibles en acciones de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto de los Administradores de fecha 13 de mayo de 2002 que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. La emisión de títulos convertibles que se propone efectuar originará, en su caso, un aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de dichas obligaciones en acciones de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.

La citada emisión tiene como objetivo la cobertura de un plan de incentivos a medio plazo para los Administradores Ejecutivos y para los directivos y personal de estructura del Grupo Iberia que determine el Consejo de Administración, articulado a través de un Plan de Opciones sobre Acciones cuya aprobación se someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que proponen la futura conversión de obligaciones en acciones sobre la base de una obligación por una acción ordinaria de la Sociedad, y que incluye los métodos de valoración de las acciones a efectos de justificar el tipo de emisión propuesto para las nuevas acciones en las que eventualmente habrán de convertirse las obligaciones que se emiten, que debe corresponderse con el valor real. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios razonables sobre el valor real, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio. Los Administradores han optado por aplicar el método y los factores incluidos en su informe adjunto.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes sobre si los métodos de valoración utilizados son apropiados en las circunstancias, y si éstos y los cálculos efectuados por los Administradores de la Sociedad para determinar

el tipo de emisión propuesto de las nuevas acciones están adecuadamente documentados y expuestos en el informe de los Administradores. Nuestro trabajo, consecuentemente, no ha tenido por objeto realizar una valoración de la Sociedad.

El informe elaborado por los Administradores propone que el tipo de emisión de las obligaciones convertibles en acciones será a la par, siendo el valor nominal de las mismas la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a la fecha de acuerdo del Consejo de Administración de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que apruebe esta emisión. El número de obligaciones convertibles a emitir será de 18.259.241. El importe nominal del total de la emisión de obligaciones convertibles será el resultante de multiplicar el número de obligaciones convertibles emitidas por el tipo de emisión indicado anteriormente.

En la medida en que la futura conversión de obligaciones en acciones se realizará sobre la base de una obligación por una acción de la Sociedad, el nominal de las acciones ordinarias, y en su caso, la prima de emisión de las acciones emitidas para atender las solicitudes de conversión de obligaciones, será el tipo de emisión inicial de las obligaciones convertibles indicado en el párrafo anterior.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas anuales consolidadas de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. del ejercicio 2001 sobre las que, con fecha 12 de marzo de 2002, emitimos nuestro informe de auditoría en el que expresamos una opinión favorable.

De acuerdo con la Norma Técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad y verificación de los hechos de importancia que nos han sido comunicados y pudieran haber afectado de forma significativa a la Sociedad o al Grupo Iberia desde la fecha del último informe de auditoría hasta la fecha de este Informe Especial.
- b. Evaluación de los métodos y factores expuestos por los Administradores en su informe para la determinación del tipo de emisión propuesto para las obligaciones convertibles y revisión de la documentación que soporta el método de valoración utilizado por la Sociedad y las bases de cálculo.
- c. Obtención de una carta de manifestaciones de la Dirección de la Sociedad en la que se nos comunicó que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar, así como los hechos posteriores de importancia.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los métodos de valoración utilizados, que son apropiados en las circunstancias, y los cálculos efectuados por los Administradores de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.

para esta emisión, están adecuadamente documentados y expuestos en el informe de los Administradores de la Sociedad elaborado para justificar el tipo de emisión propuesto para las nuevas acciones en que eventualmente habrán de convertirse los títulos que se emitan, que se presenta a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

Con este Informe Especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ARTHUR ANDERSEN



14 de mayo de 2002